

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SANTA ISABEL - TOLIMA

Calle 4 No. 2-18 parque principal Santa Isabel

Correo electrónico. j0Iprmpalsantaisabel@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA ISABEL

Santa Isabel - Tolima, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO DIVISORIO No. 73686408900I20I7000I6

DEMANDANTE: EDILBERTO ROZO ZAPATA

**DEMANDADOS: MARIA DELFA ROZO ZAPATA, BLANCA ARACELLY ZAPATA
y JOSE BERTULFO GIRALDO HERNANDEZ**

INTERLOCUTORIO: 229

El día veinticuatro (24) de mayo de 2023, se llevó a cabo el remate del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 364- 9332 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Líbano Tolima, embargado, secuestrado y avaluado dentro del proceso de la referencia.

El remate se anunció previamente al público en forma legal según las constancias que aparecen en el expediente, y en la diligencia se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas por la Ley.

Llegado el día y la hora señalados para tal fin, se hizo presente el señor CARLOS AUGUSTO MOYA GARCIA, presentando sobre cerrado con la oferta por el bien a rematar en la suma de \$ 58.800.000 a quien se le hizo la adjudicación correspondiente al haber sido el único postor. Además, dentro del término legal el rematante presentó el recibo de consignación por el excedente por el valor de \$24.800.000 y el recibo de consignación por valor de \$2.940.000 correspondiente al 5% sobre el valor total del remate, como lo dispone el artículo 7o. de la Ley II de 1987.

Como se cumplieron las formalidades prescritas por la Ley, no existe causal alguna de nulidad que pueda invalidar la actuación surtida y el rematante cumplió con las obligaciones de pagar el precio dentro del término legal, es del caso impartir su aprobación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 455 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Isabel - Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR en todas sus partes el remate realizado el veinticuatro (24) de mayo de 2023, por haberse realizado conforme lo ordena la Ley.

SEGUNDO. ORDENAR la cancelación del embargo y levantamiento de secuestro que pesa sobre el bien rematado.

Líbrense los respectivos oficios a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Líbano Tolima** y al secuestre **Luis Jacinto Rozo Pradilla**.

TERCERO. EXPÍDASE COPIA del acta de remate y auto aprobatorio a **Carlos Augusto Moya García**, para que realice el trámite previsto en el numeral 3 del art. 455 del C.G.P.

CUARTO. ORDENAR al secuestre **Luis Jacinto Rozo Pradilla** la entrega inmediata del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 364 – 9332 a el señor **Carlos Augusto Moya García** identificado con C.C No. 6.013.789, advirtiéndole que dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, debe rendir cuentas comprobadas de su administración ante este Juzgado.

QUINTO. INSCRÍBASE el acta de remate y este auto en la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Líbano Tolima** en donde se encuentra registrado el bien inmueble rematado, con el fin de que se materialice la transferencia de la propiedad en favor de la rematante, para el cumplimiento del artículo 16 de la Ley 1579 de 2012 se informan los siguientes datos del acta de remate:

Enajenantes:

Edilberto Rozo Zapata con c.c. No. 6.012.772
Maria Adelfa Rozo Zapata con c.c. No. 28.954.445
Blanca Aracelly Zapata con c.c. No. 28.954.807
Jose Bertulio Giraldo con c.c. 2.385.665

Adjudicatario:

Carlos Augusto Moya García identificado con C.C No. 6.013.789

Identificación del inmueble:

inmueble con folio de matrícula inmobiliaria no. 364-9332 de la oficina de registro de instrumentos públicos del Líbano Tolima, descrito como solar ubicado en el área urbana del municipio de Santa Isabel Tolima, que mide 11 metros de frente por 6 metros de fondo, con casa de habitación construida en madera acerrada. Cubierta con teja de zinc, parada en su interior en cuatro columnas de ladrillo y cemento, el resto de paredes en madera, casa distinguida con nomenclatura No. I-06, comprendido dentro de los linderos relacionados en la escritura No. 813 del 27 de junio de 1987 de la Notaría Única del Líbano Tolima; linderos que hacen parte de las presente diligencias, documento público en el cual el señor Julio Cesar Peláez Hernández vende el derecho de dominio a los señores José Bertulio Giraldo Hernández y María Fanny Zapata viuda de Rozo y posteriormente mediante sentencia del 07 de marzo de 2017 el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Isabel Tolima adjudica derechos de cuotas dentro se la sucesión de la señora María Fanny Zapata Viuda de Rozo a los señores Edilberto Rozo Zapata, María Delfa Rozo Zapata y Blanca Aracely Zapata

SEXTO. DISPONER en favor del rematante, como reserva de que trata el numeral 7 del artículo 455 del C.G.P. el valor **TOTAL** del remate, a efectos de garantizar el pago mantenimiento y saneamiento del bien rematado, siempre y cuando estos esten debidamente demostrados.

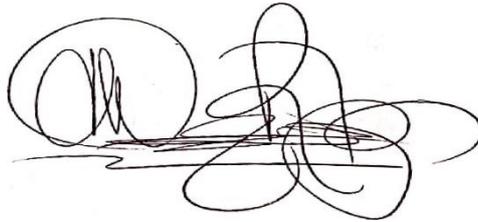
Cumplido lo anterior, se **ORDENARÁ** el fraccionamiento y entrega de los dineros restantes a los enajenantes en las siguientes proporciones

Edilberto Rozo Zapata con 16.66%
Maria Adelfa Rozo Zapata con 16.66%
Blanca Aracelly Zapata con c.c. 16.66%
Jose Bertulio Giraldo con 50%

SEPTIMO. REQUIÉRASE a la parte demandante para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia presente los gastos en que incurrió en la venta, a favor de quien se generan y quién no contribuyó a su pago. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 413 del C.G.P.

OCTAVO. Cumplidos los actos de que trata el inciso sexto del artículo 411 del C.G.P. ingrese al despacho para lo procedente. Para el efecto se requiere a la parte demandante y al adjudicatario para que informe la materialización de la entrega del inmueble y allegue el registro de los actos ordenados en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



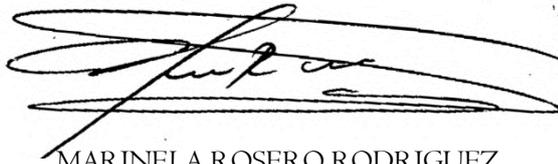
DIEGO RESTREPO TARQUINO

JUEZ

Firma escaneada conforme Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

ANOTACION POR ESTADO No. 043

la providencia anterior se notifica por Estado No. 043 el
día diez (10) de julio de 2023.



MARINELA ROSERO RODRIGUEZ

SECRETARIA